



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Caja de Previsión Social a ceder en propiedad al Gobierno de la Provincia, Municipios o a sus Organismos oficiales los inmuebles sin mejoras ubicados dentro de los límites de la Provincia, debiendo el cesionario entregar en concepto de contraprestación viviendas totalmente terminadas y construidas en los inmuebles citados, por un valor equivalente al de los terrenos cedidos conforme el procedimiento establecido en el artículo tercero (3°).

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Caja de Previsión Social a vender los inmuebles que por sus dimensiones no son de utilidad para los fines contemplados en el artículo primero (1°) y destinar su producido a la inversión en la adquisición de bienes de capital y/o arriendo de los mismos en la medida que contribuya a perfeccionar y mejorar la atención de los servicios previsionales. A tales efectos en igualdad de ofertas de compra tendrán preferencia los afiliados al régimen previsional, que no fueran propietarios de inmuebles.

**Artículo 3°.-** El valor de los inmuebles a que aluden los artículos primero (1°) y segundos (2°) serán fijados por la Junta de Valuaciones de la Provincia. La valuación servirá de base para la venta de los mismos por medio de Remate o Licitación Pública.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.